



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE MARZO DE 1998	Suplemento al 5790
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No.- 12584

## DECRETO No. 017

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓNES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las condiciones en las que hoy vivimos, son altamente cambiantes y nos imponen la obligación de ajustar nuestro marco legal a las mismas.

SEGUNDO.- Que la Quincuagésima sexta Legislatura, se ha encontrado con otros fenómenos políticos y sociales, así como con una nueva relación entre las distintas Fracciones Parlamentarias, que nos obligan a una convivencia armoniosa dentro de la diversidad de criterios.

TERCERO.- Que la ciudadanía, cada día recurre con mayor frecuencia en busca de apoyo de los integrantes del Honorable Congreso del Estado, así como de sus órganos técnicos y administrativos.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos; así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, por lo que se emite el siguiente:

### DECRETO No. 017

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 10, 16, 17, 52, fracción II, 54, fracción II y párrafo último, 132 y 135, fracción III; se ADICIONAN las fracciones XXIX, XXX y XXXI del artículo 65, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y último párrafo del artículo 132, último párrafo del artículo 134; y se DEROGAN los artículos 133 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue

### LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

#### CAPÍTULO II DE LA JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 10.- LOS PRESUNTOS MIEMBROS DEL CONGRESO QUE HUBIESEN SIDO DECLARADOS ELECTOS POR EL ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, TANTO POR EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA

RELATIVA COMO POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO, SE REUNIRÁN A LAS 11:00 HORAS EN EL RECINTO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, VEINTICINCO DÍAS ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA, PARA CONSTITUIRSE, PRESENTE LA MAYORÍA, EN JUNTA PREPARATORIA, ELIGIENDO PARA ELLO DE ENTRE SUS MIEMBROS, UNA DIRECTIVA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y DOS SUPLENTE. SI NO SE REUNIESE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS PRESUNTOS DIPUTADOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, INTEGRÁNDOSE LA JUNTA PREVIA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LA JUNTA PREPARATORIA.

EL CONGRESO COMUNICARÁ AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA PREPARATORIA A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

#### CAPÍTULO III INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 16.- CALIFICADAS LAS ELECCIONES DE LA MAYORÍA DE LOS NUEVOS DIPUTADOS, LA JUNTA PREPARATORIA CONVOCARÁ A UNA ÚLTIMA SESIÓN Y, HABIENDO QUÓRUM, EL PRESIDENTE RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY, Y A SU VEZ, SE LA TOMARÁ A LOS OTROS DIPUTADOS. INMEDIATAMENTE SE ELEGIRÁ LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, LA CUAL SE INTEGRARÁ TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 19 DE ESTA LEY.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DECLARARÁ CONCLUIDAS LAS FUNCIONES DE LA MISMA.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ELECTA HARÁ LA DECLARACIÓN DE QUEDAR INSTALADA LA LEGISLATURA RESPECTIVA Y ABIERTO SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS Y CITARÁ A LOS MIEMBROS DE LA NUEVA LEGISLATURA, PARA LA SESIÓN SOLEMNE DE INICIO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN CASO DE CONSTITUIRSE EN JUNTA PREVIA

ARTÍCULO 17.- SI AL INICIARSE ALGUN PERÍODO DE SESIONES NO HUBIERA QUORUM, LA MESA DIRECTIVA O EN SU CASO LA COMISIÓN PERMANENTE, CONVOCARÁ A LOS AUSENTES A QUE CONCURRAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES, CON LA ADVERTENCIA DE QUE SI NO LO HACEN, SE ENTENDERÁ QUE NO ACEPTAN EL CARGO, LLAMÁNDOSE A LOS SUPLENTE, QUIENES DEBERÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO IGUAL Y SI TAMPOCO LO HICIEREN, SE DECLARARÁ VACANTE EL CARGO Y SE CONVOCARÁ A NUEVAS ELECCIONES SI SE TRATASE DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

EL MISMO PROCEDIMIENTO SE .....

ARTÍCULO 52.- LA GRAN COMISIÓN ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ....  
II. PROPONER AL CONGRESO LA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DEL OFICIAL MAYOR, DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO;

III. a VI. ....

ARTÍCULO 54.- LA GRAN COMISIÓN SE INTEGRARÁ:

I. ....  
II. DOS SECRETARIOS Y DOS VOCALES; Y  
III. ....  
A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE, LOS SECRETARIOS Y LOS VOCALES SERÁN ELECTOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES. CORRESPONDERÁ A LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS MINORITARIAS ELEGIR A SU REPRESENTANTE.

ARTÍCULO 65.- .....

I. a XXVIII. ....  
XXIX. ATENCIÓN A LOS JÓVENES.  
XXX. ATENCIÓN A LA MUJER Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.  
XXXI. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 132.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

- I. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;
- II. OFICIALÍA MAYOR;
- III. ....
- IV. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS;
- V. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- VI. DIRECCIÓN DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS;
- VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;
- VIII. DIRECCIÓN DE FINANZAS;
- IX. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS;
- X. COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA Y VIDEOTECA LEGISLATIVA;
- XI. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN LOGÍSTICA.

PARA SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA, ESTAS DEPENDENCIAS SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO Y CON APEGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 133.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 134.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

I. ....  
II. ....  
III. ....

IV. ....  
V. ....  
CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 135.- .....

ARTÍCULO 136.- SE DEROGA

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones del Decreto número 203 del 9 de enero de 1997 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 5681 del 15 de febrero de ese mismo año, que se opongan a las del presente Decreto, así como cualquier otra disposición legal contraria al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- LIC. MIGUEL CACHÓN ALVAREZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- DR. RAYMUNDO ROSADO MENDOZA, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

  
LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

  
LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.